

CIRCULAR No. NAC-DGERCGCIO-00016

Mediante esta circular, publicada en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero de 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas establece que:

Las instituciones financieras que participen como instituciones cobradoras en el *Sistema de Cobros Interbancarios administrado por el Banco Central del Ecuador* son agentes de retención del impuesto a la renta por los dineros recaudados a través de órdenes de cobros, relacionados a los bienes o servicios que las sociedades como clientes cobradores, vendan o presten a clientes pagadores, sean estos últimos personas naturales o jurídicas.

- Con dicha finalidad se establece como institución cobradora, cliente cobrador y cliente pagador las establecidas en la Regulación Nro. 168-2008 expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador (Registro Oficial Nro. 443 del 9 de octubre del 2008)
- La institución cobradora debe actuar como agente de retención del impuesto a la renta amparado en el convenio de recaudación o de débito que celebre con su cliente cobrador.
- Se aplicará retención del 2% único en las transacciones realizadas en el sistema de cobros interbancarios.
- El cliente cobrador es responsable de informar a la institución cobradora de las órdenes de cobros canalizadas a través del sistema de cobros interbancarios sujetas a retención de impuestos.
- Para las transacciones realizadas dentro del sistema de cobros interbancarios, cuando un cliente pagador sea agente de retención, la obligación de retener la sule la institución cobradora que efectúa el pago al cliente cobrador, teniendo esta que cumplir con todos los deberes establecidos en la normativa vigente para el efecto.
- El cliente pagador, en los demás pagos que efectúe, distintos a los descritos en el antes señalados, debe seguir cumpliendo con todas las obligaciones tributarias relacionadas con su calidad de agente de retención.
- La institución cobradora que según esta resolución actúe como agente de retención podrá entregar de manera consolidada por mes el respectivo comprobante de retención a su cliente cobrador.
- Las disposiciones de la resolución se aplicarán únicamente para transacciones realizadas dentro del país.